

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY:

ASAMBLEA NACIONAL:

- LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA 3

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- PR-SGCPR-2023-0001 Expídese el procedimiento para la formulación, autorización y evaluación de los planes estratégicos de comunicación; así como, la solicitud, emisión y control de los avales de las acciones comunicacionales de los proyectos de inversión pública de las entidades que conforman la Administración Pública Central, Dependiente de la Función Ejecutiva 9

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00083-2023 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Neumología Pediátrica, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas 15
- 00085-2023 Apruébese la reforma y Codificación del Estatuto de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Tungurahua, con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua 18
- 00086-2023 Apruébese la reforma, codificación del estatuto y el cambio de la denominación de la Sociedad Ecuatoriana de Dermatología, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay 21

Págs.

RESOLUCIÓN

**AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES -
ARCOTEL:**

001-001-ARCOTEL-2023 Finalícese el
encargo otorgado con Resolución
No. 03-06-ARCOTEL-2022 de 28
de julio de 2022 y désígnese al Mgs.
Juan Carlos Soria Cabrera, como
Director Ejecutivo 24



Oficio No. PAN-SEJV-2023-017

Quito D.M, 03 de febrero de 2023

Ingeniero

Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su Despacho.-

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el Proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**.

En sesión del 31 de enero de 2023, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial al referido Proyecto de Ley, presentada por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, a fecha 13 de enero de 2023, mediante Oficio No. T.348-SGJ-23-0010.

Por lo expuesto, y tal como disponen los artículos 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente de la Asamblea Nacional



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el día 13 de octubre de 2022 la Asamblea Nacional discutió en primer debate el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**” y, en segundo debate el día 15 de diciembre de 2022, siendo en esta última fecha finalmente aprobado.

Dicho Proyecto de Ley fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República el 13 de enero de 2023. Finalmente, la Asamblea Nacional el día 31 de enero de 2023, de conformidad con lo señalado en el tercer inciso del artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el tercer inciso del artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, examinó y se pronunció sobre la objeción parcial al Proyecto de “**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**”.

Quito D.M., 03 de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollara entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que** el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñara, adoptara, ejecutara y evaluara políticas, planes, programas y proyectos, y coordinara la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.*”;
- Que** el artículo 64, numeral 3, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece como funciones principales de las Oficinas Consulares, proteger dentro de su jurisdicción, los derechos e intereses del Estado y de los ecuatorianos, sean personas naturales o jurídicas, sujetándose en esto a las limitaciones permitidas por los tratados y convenios, la ley y el derecho internacional;
- Que** el numeral 13 del artículo 21 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que:

“Las personas ecuatorianas en el exterior tanto en tránsito como en el país de destino, que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad, recibirán atención prioritaria de conformidad con el reglamento de esta Ley. Esta situación será declarada por la autoridad de movilidad en el Ecuador o a través de las misiones diplomáticas u oficinas consulares en el exterior, cuando se cumpla al menos con una de las siguientes condiciones: (...) 13. Ser familiar hasta cuarto grado de parentesco por consanguinidad y segundo de afinidad, de un ecuatoriano que ha fallecido en el exterior y no disponga de recursos económicos que le permita repatriar el cuerpo o restos mortales.”;

Que los artículos del 10 al 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Movilidad Humana determinan los requisitos contemplados para las efectivas actuaciones hasta la consecución de la repatriación de cadáveres; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 120 de la Constitución y el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 1.- Agréguese al final del numeral 2 del artículo 23, la siguiente frase:

"inclusive en el procedimiento de repatriación de restos mortales;"

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 40 por el siguiente texto:

“Art. 40.- Repatriación de restos mortales. *El Estado costeará la repatriación de restos mortales de las personas ecuatorianas fallecidas en el extranjero conforme a lo señalado en esta Ley, su reglamento y demás normativa emitida por el Ministerio rector en la materia de movilidad humana, cuando, en razón de un análisis integral, se determine de manera previa la situación de vulnerabilidad económica de los familiares de la persona fallecida en el extranjero y en el Ecuador o del solicitante, según corresponda, a fin de determinar la falta de recursos económicos suficientes para realizar la repatriación del cadáver.*

La normativa infralegal que regule la repatriación de restos mortales y la situación de vulnerabilidad deberá contar con un enfoque en derechos humanos y considerar los principios constitucionales que rigen el ejercicio de los derechos.

El informe técnico socioeconómico y la ficha de vulnerabilidad que se realicen para dicho efecto por la Comisión de Calificación de la respectiva oficina consular, deberán considerar, entre otros, los siguientes factores: entorno familiar, entorno social, situación económica, situación migratoria y ubicación territorial.”

Artículo 3.- Agréguese el siguiente nuevo artículo después del artículo 40:

“Art. 40.1.- Procedimiento de repatriación. *La Comisión de Calificación, en el término de quince (15) días, contados desde la fecha de presentada la solicitud de repatriación, deberá resolver si acepta o niega dicha solicitud. En caso de no emitirse la respectiva resolución dentro del plazo legal se considerará que la solicitud ha sido aceptada.*

Se exceptúa de este término, los casos judicializados en el exterior que impida repatriar los restos mortales, o en aquellos casos en los que la normativa o procesos administrativos del país en el que falleció la persona ecuatoriana, impidan el cumplimiento del mencionado término. En estos casos la Comisión de Calificación podrá disponer la suspensión del proceso.

Una vez aceptada la solicitud, el Ministerio rector de la materia de relaciones exteriores y movilidad humana deberá proceder con la respectiva repatriación, realizando los procedimientos de embalsamamiento o cremación, según corresponda.

La resolución de la Comisión de Calificación que niega la solicitud de repatriación podrá ser impugnada mediante todos los recursos eficaces prescritos en el ordenamiento jurídico.

La entrega de los restos mortales en el Ecuador, no podrá superar el término de treinta (30) días, contabilizados desde el día de la recepción de la respectiva solicitud, excepto los casos en los que la normativa o procesos administrativos o judiciales del país en el que falleció la persona ecuatoriana impidan el cumplimiento del mencionado término, en cuyos casos, se deberá proceder con la repatriación en el menor tiempo posible.

La Comisión de Calificación se conformará en las oficinas consulares, bajo las disposiciones de la normativa infralegal y desarrollará sus funciones en respeto a los principios de eficiencia, celeridad, eficacia, equidad, formalidad condicionada y solidaridad.

Para los procesos de intercambio de información y sesiones de trabajo se privilegiará el uso de medios telemáticos.”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Incorpórese como disposición general séptima de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el siguiente texto:

*“**SÉPTIMA.-** En los casos que la persona fallecida no cuente con cónyuge sobreviviente, conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, o un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o, pese a contar con las familiares antes descritos, se evidencie que estos no están interesados en la repatriación de cadáver, la solicitud podrá ser presentada por un tercero que demuestre las circunstancias bajo las cuales conocía al fallecido y su vínculo, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa infralegal y los respectivos protocolos.”*

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA ESPINOZA**

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente



Firmado electrónicamente por:
**ALVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

ABG. ALVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General

RESOLUCIÓN No. PR-SGCPR-2023-0001**Sr. Sergio Andrés Seminario Valenzuela
SECRETARIO GENERAL DE COMUNICACIÓN
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 18 reconoce el derecho de las personas, de forma individual o colectiva a: *“1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*;
- Que,** el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la forma de organización y estructura de la Función Ejecutiva, que de acuerdo con el ámbito de su competencia y atribuciones les corresponde la rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** acorde a lo determinado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 69 al 73 regulan el contenido de la delegación de competencias y su revocación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021, se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República, la misma

que contará con las siguientes Secretarías: a) Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, b) Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República; c) Secretaría de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República; y, d) Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República;

- Que,** el artículo 5 del Decreto ut supra, estableció las atribuciones de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, entre otras las siguientes: “(...) 5. *Revisar y avalar las acciones comunicacionales consideradas en los planes, programas y proyectos de inversión de las entidades de la Función Ejecutiva, que deberán incluirse en los respectivos planes estratégicos de comunicación (PEC); 6. Revisar, aprobar, controlar y evaluar los PECs de las entidades de la Función Ejecutiva, que contendrán todas las actividades relacionadas con la comunicación a ejecutarse por parte de la respectiva institución, referente a la planta central y unidades desconcentradas, de gasto corriente, inversión, cooperación o autogestión*”;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 575 de 12 de octubre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Andrés Seminario Valenzuela, como Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República;
- Que,** la Norma de Control Interno No. 200-05, emitida por la Contraloría General del Estado, señala: “*Delegación de autoridad.- La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servicios puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación*”;
- Que,** el artículo 10, número 2.1.4, letras e., f., y., de la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República, de 30 de agosto de 2022, Gestión General de Comunicación, establecen entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República: “e. *Revisar y avalar las acciones comunicacionales consideradas en los*

planes, programas y proyectos de inversión de las entidades de la Función Ejecutiva, que deberán incluirse en los respectivos planes estratégicos de comunicación (PEC's); f. Revisar, aprobar, controlar y evaluar los PEC's de las entidades de la Función Ejecutiva, que contendrán todas las actividades relacionadas con la comunicación a ejecutarse por parte de la respectiva institución, referente a planta central y unidades desconcentradas, de gasto corriente, inversión, cooperación o autogestión (...); k. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que les asignen las autoridades y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente”;

Que, mediante Resolución No. PR-SGCPR-SGCIG-2021-0001 de 12 de abril del 2021, el Subsecretario General de Comunicación e Información de Gobierno de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, expidió el procedimiento para la formulación, autorización y evaluación de los Planes Estratégicos de Comunicación; así como la solicitud, emisión y control de los avales de las acciones comunicacionales de los proyectos de inversión pública de las Entidades de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acción de Personal No. PR-DATH-AP-2022-473, de 6 de diciembre del 2022, se designó al señor Marcel Louis Nouhra Maksoud, como Subsecretario General de Comunicación e Información de Gobierno;

Que, para la adecuada atención a las instituciones públicas que conforman la Función Ejecutiva relacionado con las competencias de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, es necesario desconcentrar el ejercicio de las atribuciones en su órgano jerárquicamente inferior;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias;

RESUELVE:

Expedir el procedimiento para la formulación, autorización y evaluación de los planes estratégicos de comunicación; así como, la solicitud, emisión y control de los avales de las acciones comunicacionales de los proyectos de inversión pública de las entidades que conforman la Administración Pública Central, Dependiente de la Función Ejecutiva

Artículo 1.- La presente Resolución es aplicable de forma obligatoria para todas las entidades públicas que conforman la Administración Pública dependiente de la Función Ejecutiva, incluidas las empresas públicas.

Artículo 2.- La máxima autoridad de la entidad pública determinada en el artículo precedente remitirá el Plan Estratégico de Comunicación hasta el 31 de enero de cada año, y de conformidad al formato establecido.

Artículo 3.- La revisión de los Planes Estratégicos de Comunicación será realizada por la Dirección de Marketing y Publicidad de la Subsecretaría de Imagen Gubernamental, Marketing, Publicidad y Comunicación Digital.

Artículo 4.- En caso de considerarlo necesario, la Dirección de Marketing y Publicidad podrá solicitar criterio a otras áreas de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República; esto, debido a su especificidad, extensión o complejidad.

Así también, de considerarlo necesario, podrá convocar a representantes de la entidad solicitante para que pueda realizar aclaraciones sobre su Plan Estratégico de Comunicación o las Acciones Comunicacionales del Proyecto de Inversión.

Artículo 5.- En caso de que la Dirección de Marketing y Publicidad remita observaciones a los Planes Estratégicos de Comunicación de la entidad, éstas deberán ser solventadas de manera inmediata y/o justificada, para su posterior aprobación.

Artículo 6.- Deléguese, la aprobación de los Planes Estratégicos de Comunicación; así como, también sus actualizaciones y/o modificaciones, según la necesidad institucional, a la Subsecretaría General de Comunicación e Información de Gobierno.

Artículo 7.- Las actualizaciones y/o modificaciones que requiera realizarse a los Planes Estratégico de Comunicación podrán solicitarse en cualquier momento dentro del período fiscal; para tal efecto, la entidad solicitante adjuntará la documentación que sustente la actualización y/o modificación.

Artículo 8.- Los avales de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República para las acciones comunicacionales de los estudios, programas o proyectos de inversión serán emitido por la Subsecretaría General de Comunicación e Información de Gobierno, y la revisión será realizada por la Dirección de Marketing y Publicidad.

Las acciones comunicacionales cuya ejecución contemple la erogación de recursos obtenidos por préstamos, fondos de cooperación internacional o cualquier otro mecanismo de financiamiento, se registrarán por lo acordado en los contratos o convenios respectivos, mismos que deberán constar en el Plan Estratégico de

Comunicación de la entidad, y en sus respectivas actualizaciones y/o modificaciones.

Artículo 9.- El seguimiento y evaluación de los Planes Estratégicos de Comunicación será realizado por la Dirección de Marketing y Publicidad; para lo cual, las áreas de comunicación de las entidades de la Función Ejecutiva brindarán la colaboración pertinente.

Así también, hasta el 31 de diciembre de cada año, las entidades públicas remitirán al Subsecretario General de Comunicación e Información de Gobierno un informe de los resultados de la ejecución del Plan Estratégico de Comunicación, para la evaluación pertinente.

Artículo 10.- En ningún caso la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República o su personal serán responsables de la obtención del financiamiento, la gestión, ni de los procedimientos de contratación que las entidades lleven a cabo a efectos de ejecutar sus Planes Estratégicos de Comunicación previamente aprobados. Consecuentemente, dichos procedimientos contractuales serán de exclusiva responsabilidad de la entidad pública contratante, quien deberá observar y cumplir con el ordenamiento legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la elaboración de los Planes Estratégicos de Comunicación; así como, para la implementación de las actividades comunicacionales, correspondiente al período de ejecución, se deberá dar cumplimiento obligatorio a las directrices emitidas por la Subsecretaría General de Comunicación e Información de Gobierno.

La misma Subsecretaría puede actualizar los formatos para presentación de los Planes Estratégicos de Comunicación, dicha actualización será notificada a las entidades determinadas en el artículo 2 de la presente Resolución por la vía correspondiente.

SEGUNDA. - El asesoramiento para la aplicación de la presente Resolución será realizado por la Dirección de Marketing y Publicidad.

TERCERA.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese al Subsecretario General de Comunicación e Información de Gobierno de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución No. PR-SGCPR-SGCIG-2021-0001 de 12 de abril del 2021, del procedimiento para la formulación, autorización y evaluación

de los Planes Estratégicos de Comunicación; así como la solicitud, emisión y control de los avales de las acciones comunicacionales de los proyectos de inversión pública de las Entidades de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese al Coordinador General Jurídico de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días de enero del 2023.



Sr. Sergio Andrés Seminario Valenzuela
**SECRETARIO GENERAL DE COMUNICACIÓN
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

00083-2023
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 09 del Reglamento referido señala que las corporaciones son las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o

tercer grado; además en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 12 de agosto de 2022, los miembros de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *"(...) fomentar el desarrollo de la especialidad médica en neumología pediátrica en base a investigaciones científicas y relaciones con otras organizaciones que persigan similares finalidades. (...)";*

QUE, mediante oficio No. 818 FME-JH-JG-22 de 02 de diciembre de 2022, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley Reformada y Codificada de la Federación Médica Ecuatoriana para el ejercicio, perfeccionamiento y Defensa Profesional que dispone que las sociedades de especialidad se regirán por estatutos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que deberán contar con un informe favorable de la Federación Médica Ecuatoriana;

QUE, mediante comunicación de 10 de noviembre de 2022, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DAJ-GIOS-DVV-001-2023 de 16 de enero de 2023, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12

del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la SOCIEDAD ECUATORIANA DE NEUMOLOGÍA PEDÍATRICA, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La SOCIEDAD ECUATORIANA DE NEUMOLOGÍA PEDÍATRICA, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la SOCIEDAD ECUATORIANA DE NEUMOLOGÍA PEDÍATRICA realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE NEUMOLOGÍA PEDÍATRICA, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **18 ENE. 2023**



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPIÑAN



Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00083-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 18 de enero de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
CECILIA IVONNE
ORTIZ YEPEZ

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00085-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, de conformidad con los artículos 7, 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, por lo que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y

codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al referido Reglamento;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 2484 de 29 de mayo de 1980, este portafolio de estado aprobó la concesión de personalidad jurídica de la SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE TUNGURAHUA;

QUE, en Asamblea General de 24 de febrero de 2022, se decidió dentro de los puntos del orden del día la aprobación de reforma integral del estatuto de la SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE TUNGURAHUA;

QUE, mediante comunicación de 15 de agosto de 2022, la Organización Social solicitó a este portafolio de Estado la reforma de estatuto, para lo cual remitió el Acta de Asamblea General Extraordinaria conjuntamente con lista integra de reformas y el proyecto de estatuto a reformar;

QUE, mediante oficio No. 005 FME-JH-JG-23 de 13 de junio de 2023, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de reforma del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley Reformada y Codificada de la Federación Médica Ecuatoriana para el ejercicio, perfeccionamiento y Defensa Profesional que dispone que las sociedades de especialidad se regirán por estatutos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que deberán contar con un informe favorable de la Federación Médica Ecuatoriana;

QUE, de conformidad con el artículo 1.3.1.2.1 literal g) del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "*Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*", se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DAJ-GIOS-DVV-003-2023 de 16 de enero de 2023, en el cual se realizó la revisión y análisis de la documentación remitida, cumpliendo con los requisitos determinados en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Aprobar la reforma, codificación del estatuto de la SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE TUNGURAHUA con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo

14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE TUNGURAHUA, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Artículo 3. Luego de cada elección del Directorio de la SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE TUNGURAHUA, este deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4. La SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE TUNGURAHUA, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 5. Queda expresamente prohibido a la SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE TUNGURAHUA, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **18 ENE. 2023**



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPINAN



Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00085-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 18 de enero de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
CECILIA IVONNE
ORTIZ YEPEZ

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00086-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, de conformidad con los artículos 7, 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, por lo que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y

codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al referido Reglamento;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 697 de 26 de mayo de 1986, este portafolio de estado aprobó la reforma y codificación del estatuto de la SOCIEDAD DE DERMATOLOGÍA;

QUE, en Asamblea General de 29 de julio de 2022, se decidió dentro de los puntos del orden del día la aprobación de reforma de estatuto y cambio de denominación de la SOCIEDAD DE DERMATOLOGÍA;

QUE, mediante oficio No. 004 FME-JH-JG-23 de 05 de enero de 2023, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de reforma del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley Reformada y Codificada de la Federación Médica Ecuatoriana para el ejercicio, perfeccionamiento y Defensa Profesional que dispone que las sociedades de especialidad se regirán por estatutos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que deberán contar con un informe favorable de la Federación Médica Ecuatoriana;

QUE, mediante comunicación de 28 de noviembre de 2022, se solicitó la reforma del estatuto y el cambio de la denominación de la referida organización, para lo cual remitió el Acta de Asamblea General Ordinaria conjuntamente con lista integra de reformas y el proyecto de estatuto a reformar;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DAJ-GIOS-DVV-002-2023 de 16 de enero de 2023, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Aprobar la reforma, codificación del estatuto y el cambio de la denominación de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE DERMATOLOGÍA con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la SOCIEDAD ECUATORIANA DE DERMATOLOGÍA, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Artículo 3. Luego de cada elección del Directorio de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE DERMATOLOGÍA, este deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4. La SOCIEDAD ECUATORIANA DE DERMATOLOGÍA, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 5. Queda expresamente prohibido a la SOCIEDAD ECUATORIANA DE DERMATOLOGÍA, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **18 ENE. 2023**



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPIÑAN



Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00086-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 18 de enero de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
CECILIA IVONNE
ORTIZ YEPEZ

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 001-001 -ARCOTEL-2023**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 142, crea a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como la entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".

Que, el artículo 146 de la ley ibidem, determina como una de las atribuciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), la siguiente: "(...) 8. Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de una terna que presente el Presidente del Directorio, y removerlo de ser necesario. (...)".

Que, el artículo 147 del mismo cuerpo legal dispone que la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL) será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo; quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos previstos en la Ley, y el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio;

Que, el numeral 11 del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determina que *"Las sesiones ordinarias se realizarán al menos una vez al mes y serán convocadas con al menos un día de anticipación"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 del 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a la doctora

Vianna Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Sr. Jairon Freddy Merchán Haz como Secretario Nacional de Planificación.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 642, de 06 de enero de 2023, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Sr. Marcos José Miranda Burgos, como su delegado ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución No. 03-06-ARCOTEL-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió encargar la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, mediante Oficio No ARCOTEL-DIR-2023-003-O de 23 de enero de 2023, el Secretario del Directorio, remitió la convocatoria a los Miembros del Directorio de la de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a la Sesión Ordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en cuyo del orden del día se pone a consideración la designación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y por votación unánime en Primera Sesión Ordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones del año 2023, los Miembros del Directorio,

RESUELVEN:

Artículo 1.- FINALIZAR el encargo de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgado mediante Resolución número 03-06-ARCOTEL-2022, de 28 de julio de 2022.

Artículo 2.- DESIGNAR al magíster Juan Carlos Soria Cabrera como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Talento Humano de la Agencia de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL) formalice la designación realizada en este acto, y se poseione al magíster Juan Carlos Soria

Cabrera en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de los requisitos y formalidades de Ley.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaria Ad-Hoc de la sesión de Directorio , la notificación de la presente Resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de su expedición, siendo de ejecución inmediata.

Artículo 5.- INCORPORAR al expediente de la Primera Sesión Ordinaria del Directorio de la ARCOTEL del año 2023, el Informe Técnico Nro. CADT-2023-016, suscrito por la Directora de Talento Humano de la ARCOTEL, remitido a la Presidencia del Directorio a través de Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-0013-OF, de 24 de enero de 2023, mediante el cual se emite criterio técnico respecto del cumplimiento de requisitos de la terna remitida por la Presidencia del Directorio, con base en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 6.- DISPONER al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, presente en la próxima Sesión Ordinaria de Directorio, el Informe de Fin de Gestión en calidad de Director Ejecutivo Encargado.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes de enero de 2023.



Dra. VIANNA MAINO ISAIAS

**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
TELECOMUNICACIONES**



Firmado electrónicamente por:
**SAYURI GISSELA
RODRIGUEZ BURBANO**



Sayuri Rodríguez Burbano
**SECRETARIA AD HOC DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
TELECOMUNICACIONES**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.